

J 1454/0016

Año de 1839.

El Juez de 1.^a inst.^a de Exca de los Cavalleros
remite la renuncia que hace el Emío de ~~los~~
Suena Juan Broguera de la Emia q.^a intervi-
namente servia en el Juzgado.

Pretendientes

Triguero etat.^o Exces Emío P.^a en Montalban
Tortellero Emío P.^a en Borcastillo.

COPIA

Real Cédula
del
Rey de España



Don Señor

Tengo el honor de decir a vuestro M. C. la
aquella renuncia hecha por el Sr. Juan Baque
ta, quien me ha expresado q. tan luego como p. M. C. le
sea admitida, por materia de la entrega de todos los ne
gocios q. penden p. su oficio, y en lo cual ha firmado
en el día de hoy el correspondiente inventario, y
como se ha expuesto a M. C. en mi comunicacion de M.
el Sr. D. Justo Obispo de la Habana lo mismo p. ha
ya admitido la secretaria de el Ayuntamiento de S. Pedro
de Guabandona p. comunicada con un solo Sr. quien
no puede cubrir la responsabilidad de los negocios de los
el yungado, he de sacar a M. C. el p. 2.º q. otros no
supieran de esta p. sino autorizada p. 1.º p. habilita
p. 2.º el despacho a cualquier Sr. de M.

Don Juan de C. en virtud de su cargo y
En. D. de S. de 1793 =

Don Sr.

Juan de Valencia

Don Sr. Rey te p. M. C. de la Habana. Justo Obispo de la Habana.



Exmo. Señor

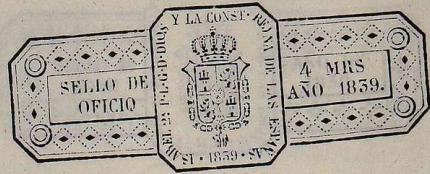
Juan Broquera Notario de Reynos, con residencia en la Villa de Luna, é interino del Juzgado de primera instancia del Partido judicial de Exad de los Caballeros con su mayor respeto á V. E.
Expone: Que hace cerca de tres años, está desempeñando una de las Escribanías de dicho Juzgado con el esmero y aptitud que le ha sido posible, y sin que en dicho tiempo haya sido prevenido, apremiado ni multado por V. E. ni otra autoridad; mas en el día le es imposible continuar desempeñandola, ya por que los productos de ella, no le producen lo necesario p.^o su manutencion y la de su dilatada familia; y ya por que padeciendo bastante de la vida y no siendo posible sostener un Amanuense, se halla espuesto á perderla, si se dedica mucho á la pluma. Por otra parte se le ha proporcionado al Exponente una colocacion en la Villa de Luna, Villa cual tiene su residencia; y por todo lo referido se ve en la precision de renunciar y poner á disposicion de V. E. la indicada Escriba. de Juzga-

tan las personas que tengan y combeniente
para visitar el Archivo y en otros casos suspirando
de su dignidad y de este oficio.

Dirigir al Sr. Com. a. de la Real de los
Caballeros y Señores de 1839.

Encom. Sr. Com.

Juan M. de Valencia



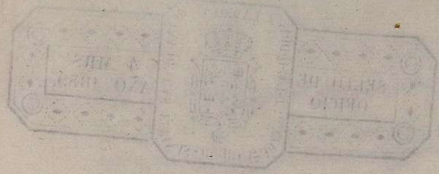
Edicto

Por remuneración admitida al Sr. Real Juan Broqueza se halla
vacante la Escribanía que interinamente servía en el Juzga-
do de 1.ª instancia de la Villa de Logroño de los Caballeros. Lo que
de orden de esta Ciudad se hace saber, para que los Señores de
que quisieran solicitar el desempeño interino de esta Escribanía
presenten sus memoriales en esta Secretaría a Gobierno dentro de
veinte días contados desde esta fecha, pasados los que no
serán admitidos. Dado en Logroño a cinco de Febrero de
mil ochocientos treinta y nueve.

Yo
D. Mor. Prot.

Noticia que habiendo finalizado el término señalado en este edicto
de principio a catorce en el 17 de este mes de febrero
del presente en su anterior contestación, se le
han presentado sus memoriales y diligencias de diligencia
por el Sr. Com. de Logroño

Encom. Sr. Com. de Logroño. Mag. Sr. Com. de Logroño.



ovillo



Exmo. Sr.

Miguel Antonio de Ego, Excmo. Real y del Juzgado de primera instancia del Partido de Segura establecido en la villa de Montalban, con el Real acuerdo de V.E. expone: que hallandose en dicha villa, como tal Excmo. Real y del Juzgado ordinario de la misma, principian los acontecimientos políticos, con cuyo motivo el que expone se fué desde luego, por una conyuntura inminente, y exacto cumplimiento de su deber en el desempeño de aquel cargo, lo mayor perjuicio y atropello, habiendo llegado esta a tal grado, que en el dia primero de Julio de mil ochocientos treinta y seis, el absculto fué con un furor, a seguir la casa, incendiandola como otras varias de los parientes, dexando al expone con su familia en la mayor indigencia, pues llegó a tal extremo su furor, que nada perdonaron, y entre infinitos atropellos personales, le arrancaron hasta los vestidos que llevaban encima. En estado tan deplorable, se vió el suplicante en una indispensable necesidad de trasladarse, con consentimiento de V.E., con toda su familia, a esta villa de Ego, de los Caballeros, al abrigo de los parientes, de un excmo, de donde es natural, para poder subsistir, en donde permaneció sin intervalo, hasta fines de Junio del año proximo pasado de mil ochoc. treinta y seis, en cuya época, aprovechando una de las pocas coyunturas favorables, se trasladó a dita villa de Montalban, en lo que habilitó de por el Juez de 1.ª instancia del Partido de Segura, establecido en ella, desempeño una de sus Escribanias, sendo un nuevo rapido, en quanto lo permitian las circunstancias de aquel decalado país, a las muchas causas criminales que radicaban en él, con cuyo motivo V.E., se sirvió agraciarse con uno de los Excmos del citado tribunal, que continuo desempeñand, hasta principios

En el día último, en cuyo tiempo el referido Sr. D. Juan por efecto de sus padecimientos, en tal estado de debilidad y debilidad se espone muy enfermo y de tan larga distancia, le obligó con licencia temporal de D. D. Juan, á que se le permitiera en esta villa en la que se encuentra, sin que se le permitiera en otras circunstancias tan ciertas, ponerse en camino.

En esta ciudad, Señor, ha sabido que espone, que la Escriba que abita Juan Broqueza en el Juzgado de primera instancia del Partido de esta villa de Egea de los Caballeros, ha vacado: Sena en tal estado de no verse precisado á dexar de nuevo su familia, aunada todavía por los padecimientos sufridos en el bajo Aragón y funestas consecuencias y poder atender á un preciso servicio.

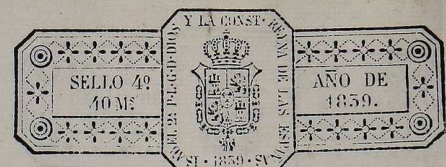
A V. E. suplico, se sirva agraciarme con la Escriba del Juzgado de primera instancia del Partido de esta villa de Egea de los Caballeros, vacante por ausencia de Juan Broqueza que la desempeñaba, con cuyo sueldo podría atender á las necesarias mantenciones de su familia, poseída de ella por efecto de su constante adhesión al legítimo Gobierno de esta adorable Reyna Doña Isabel Segunda D. D. G. — Dios que á V. E. mil años. Egea de Caballeros 13 de Febrero de 1832.

Exmo. Sr.

Miguel Ant. de Espinosa

Yo el Sr. Regente y Magistrate de la Audiencia de Navarra en este año

Exmo. Sr. Regente y Magistrate de la Audiencia de Navarra



Vino Señor

Juan María, escribano de la Reyna en esta Señoría D. D. Isabel Segunda (D. D. G.) y vicario del Reyno con domicilio en la villa de Elizartillo a V. E. respetuosamente espone que por dimisión de Juan Broqueza y hasta vacante una Escribanía que interinamente desempeña en el Juzgado de primera instancia de la villa de Egea de los Caballeros. Desponiente, Señor, que hizo su practica de Vicio y tomó estado en esta villa de Egea en la que tambien ejerce su oficio de sus obreros hasta mediados del año p. p. se atreve a pretender dicha Escribanía vacante. Las razones espuestas y la de que el recurrente al lado de su familia podría atender á sus intereses le hacen confiar en que V. E. le agraciara ó habilitara para el despacho de aquella, suplicando este favor de la pontificación de V. E. en cinco millo a diez y ocho de febrero de mil ochocientos treinta y nueve

Vino Señor

Juan María

Yo el Sr. Regente y Magistrate de la Audiencia de Navarra en este año



Hecho en la ciudad de Guayana el día 10 de Mayo de 1859. Dada en plaza
P. B.

Dique
Barrera
Alcaldía
Ayuntamiento
Comandante
Jefe
Alcaldes
Ayuntamiento
Ayuntamiento
Ayuntamiento

Quisiera a los antecedentes los municipales de los pue-
blitos de la Guayana Francesa como el cargo de
por Guayana de Ego, y poner a la vista del
caso de S. M. con los expedientes en que obren in-
formes de los interesados.

Yo el Jefe de la Oficina
de Guayana Francesa
D. J. B.

Oficial en virtud de este expediente fue
mandado para la provisione vacante de la
cubierta del cargo de Jefe que se halla
vacante. Dice: Se han presentado dos
pretendientes que son Jose Alard y Mi-
guel Antonio Lopez ambos accedieron a
su obtencion, pero mas o menos concepto de
ultimo, debiendo advertir que no resulta
que el primero sea el primero, mas que por
que el lo expresa asi en su solicitud. V. B.

sin embargo resolveré como siempre lo
que estimo más conforme. Zaragoza
a los 2 de Abril de mil ochocientos treinta

y nueve.
Z

Nota de Volvicio este expediente por el Sr. Fiscal en memo de D. Rey

Arzob. Zaragoza, Abril de 1839. D. Plena.

Después
de las
barreras
de la
ciudad
por el
pueblo
de la
ciudad
de la
ciudad

Después de esto por el Delator.

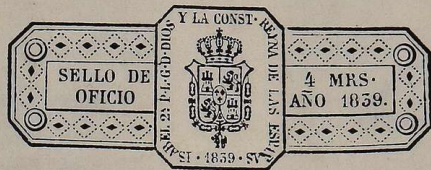
Después de esto se comunicó al Delator

Después de esto se comunicó al Delator con el antecedente

Después de esto se comunicaron las ordenes por tipos al
Fiscal y al Sr. Fiscal.

Dis. 16. 7

M. de S.



SS. goza diez y ocho de Mayo de 1839.

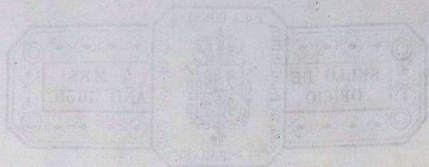
Regente
oficial
de la
comer
indiano
y
de la
de la

Instruyase este expediente con arreglo a las B. de
las Cortes vigentes y pidase informe sobre los méritos y circunstancias
de los pretendientes, al Jefe de primera instancia y
al Ayuntamiento Constitucional del pueblo de su respec-
tivo domicilio. Lo acordaron los Señores del margen en esta
Sesión Plena y se rubricó.

Nota de Volvicio el expediente por el Delator con el antecedente

Nota de Volvicio el expediente por el Delator con el antecedente

Nota de Volvicio el expediente por el Delator con el antecedente



Juicio de la Corte
del
Principado de España

Como Señor

En vista de la carta orden de C. E. que me ha
remitido el Sr. D. de Cámara y Gobierno D. Ma-
xiano Cortés, f.º g.º informe lo que se me ope-
ca sobre el mérito, conducta y circunstancias
del Sr. Miguel López congado en esta Villa
avocado de haber solicitado la licencia vacante
en este juzgado f.º renuncia de Juan Progreca
Devo exponer a C. E.: Que el referido Miguel
Antonio López tiene la antigüedad de Notario
de Segundo Rido la época Constitucional de 1822,
y a último de 30, obtubo de S. M. la Reyna
Gobernadora el título de Sr. del juzgado ord.º
de la Villa de Montalban en Obispo y Obispo,
f.º de renuncia hasta de 1836, en f.º E. el exacto
cumplimiento de su deber, y con tanto adhiere
alabí intenciones q. no se ojan suplico p. la fac-
ción un dañado general de todos sus intereses
deduciendo a la mayor indigencia, en términos
q. tubo que trasladarse con su familia a esta
Villa al abrigo de los parientes de su esposa,
en la cual ha permanecido hasta el día, a es-
cepcion de unos pocos meses, del año próximo
anterior en que regresado a la citada Villa de
Montalban, obtubo de C. E. una de las licen-
cias del juzgado de primera instancia de

aqueil Páctos que desempensó mientras se lo
permitieron las circunstancias de aquel tiempo
y el estado de su familia q' se habia dejado
en este, en el que ha observado siempre una
conducta moral y política irreprensible
continuando siempre en dar prueba de su
adhesión a S. M. la Reyna Nuestrá
Ser.ª Q.ª Isabel Segunda V.ª D.ª

Con respecto á sus circuns-
tancias deus también manifestar á C. E. q.
ha habido q. mi desde el mes de febrero q.
el despacho de la Lina vacante la ha desem-
peñado y desempeña con la mayor puntuali-
dad, exactitud y exacto, e inteligencia, hallan-
dome bien instruido de sus obligaciones q. todo lo
q. concierne es muy acertado la q. C. E. le
confiera la Lina de este cargo que solicita.

Lo q. queda decir á C. E. p. via de informe

Yo q. a C. E. m. año: Lina de la
Caballería de Refrío de 1836

Como Señor
J. M. Salazar

Como Señor Mag. y S.º Mag.º de la Aud.º Real de
Luzerna

reservar
Mayo
instan-
no en
ante con-
le ha
ría que
ra la
distinto.
por la
fuera
circunstan-
sido te-
niamos
q. etc.
como en
Furnis

reservar

es

Luzerna

Aguntam. Comu^{to}
de
ca de los Caballeros

Edmo Señor

Cumple el Aguntam. que abaxo suscrive
con lo que V.E. le ordena en fra^{to} 27. de Mayo
proximo, manifestandole que las circunstan-
cias, y qualidades tanto en lo moral como en
lo Político que en concepto del informante con-
uasen en la persona de D. Miguel Lopez, le ha-
cen acreedor al desempeño de la Excm^{ta} que
por concesion de V.E. puede conferirse para la
obisado del Juzgado de esta Villa, y su distrito.
Tanto por sus prendas morales como por la
singularidad de verse precisado a estar fuera
de sus hogares de Mortalban por las circunstan-
cias de la guerra de puer de haber perdido to-
dos sus intereses, le considera este Aguntam.
con merito para ello uniendo a esto el q.^{to} V.E.
resolvió concederle la gracia que el mismo in-
teressado solicita.

Dijo que a V.E. mt al boca 2 de Junio
de 1839

Edmo Señor

El Aguntam. y en su nombre.

Andrés Riera, Fernando Ventura
Antonio Miguel de Fern. Paredes

Edmo Señor Reg. y Dizey de la Ind. Territorial de la Gov. de Lasca

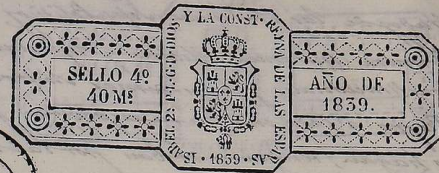
Excmo Sr. Dn.

En cumplimiento de lo mandado por V. E. en Carta Orden de 27 del presente mes de Mayo, relativo a que informe acerca del merito conducto y circunstancias de Don Marcos Estro de Cuautitlan, devo manifestar a V. E. que en el desempeño de su oficio suscitado ha gozado a remuneracion ni remunerado hasta el dia, cumpliendo exactamente con lo asuntado que se le ha confiado, no habiendo dado motivo en su conducta a providencia alguna de ningun genero; pero devo manifestar a V. E. que de resultas de lo acordado a la Villa de Iguala de la Real y de la Paz en las causas y autos que se han promovido en esta administracion de justicia, por ser la Villa de Cuautitlan la que mas abunda en Cuauyales minales y dependientes de otras de otras, entre todas las del partido de cinco Villas; lo que ha gozado presente a V. E. por que con el que se le ha habido como habiente, se le ha al propio tiempo dispuesto se ponga en vacante por algun mes de un año.

Dijo que a V. E. en el d. 10 y 11 de Junio de 1839

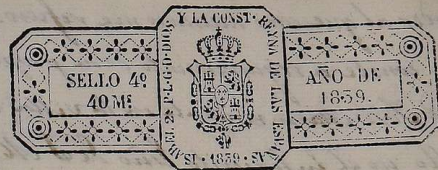
Excmo Sr.
Luis de la Cruz

Donna Ana Maria de la Cruz



Doña Isabel segunda por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía Española Reyna de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbón, Reyna y Gobernadora del Reyno. Hallándose vacante una Cátedra del Reyno con residencia en la Villa de Ormaiztegui, Provincia de Navarra, por fallecimiento de Pedro Zabarra que la servía, he tenido á bien nombrar para ella á Don José Marco por concurrir en vuestra persona la edad y demás circunstancias que requieren las leyes. En tanto as mi voluntad que ahora y de aquí en adelante por todo nuestro Reyno con residencia en la citada Villa de Ormaiztegui. Y por este mi título ó instrucción signada de Escrivano publico, mediante el examen, aprobación y juramento que tenéis prestado ante la Audiencia territorial de Navarra se guarden la Constitución política del año del mil ochocientos doce en el interin que reunida la nación en Cortes manifieste expresamente su voluntad, ó se otra constitucion conforme á las necesidades de la misma con arreglo al Real Decreto de trece de Agosto de este año, ser fiel á la Reyna Doña Isabel segunda de Borbon y á mi como Madre Reyna y Gobernadora, observar las Leyes del Reyno, y desempeñar bien y fielmente nuestro officio, mando á los Infantes, Alcaldes, Jueces de España, Titulos de Castilla, Comendadores de las ordenes, Presidentes y Magistrados, el Tribunal supremo de Justicia, Regentes y Magis-

trabajo de las Audiencias, Jefe Político, hacen en
Primera instancia, Juicios y Ayuntamientoes
Constitucionales y a las demas autoridades del
Reyno, a cada uno en su respectiva jurisdiccion
o hagan, tengan y reciban por tal Escritura
Real Notario publico, o guarden y hagan
guardar todas las prerrogativas anexas a este
oficio, sin que en su ejercicio se pongan ni se
sintan poner impedimento alguno, y os acauden
y hagan acudir con todos los derechos y em-
olumentos pertenecientes a el sin faltaros cosa
alguna como a los demas Escribanos Reales
Notarios publicos del Reyno. Y tambien
mando que todos los instrumentos, escrituras
publicas y demas actos judiciales y extrajudi-
ciales que pasaren ante vos como tal Escribano
Real Notario publico y estubieren extendidos
y otorgados en el modo y forma que prescriben
las leyes, signados con un signo tal como este \ddagger
que es el que se os ha dado al tiempo de vuestra
cesacion en la Audiencia territorial y se que
mando usis, valgan y hagan fe en juicio
y fuera de el; teniendo vos obligacion de
prevenir en los instrumentos que lo requirieren
se tomaraon de ellos en el oficio a Nipo-
tecas del Partido vajo las penas impuestas
en la Pragmatica de treinta y uno de Enero
de mil ochocientos sesenta y ocho. De este mi
Titulo se ha de tomar razon en la Contad-
oria general de Cuentas, la cual expresara
las cantidades que hayan satisfecho por servicio,
media anata y gastos de expedicion, sin cuya



formalidad se os exigiere ni efecto. Dado en Pa-
lacio a diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos
treinta y seis = Yo Reyna Gobernadora = El Secretario
de Estado y del Despacho de Guerra y Justicia = Don Laureano
Corchado = Reg.^o Tomas Dom.^o de Hoyo = (Lugar del sello)
Con el Carillero m.^o Tomas Dom.^o de Hoyo = Diez y treinta
y nueve de nov. = O.M. comede una Notaria del
Reyno con residencia en la Villa de Vncastillo, Pro-
vincia de Saragosa, a Jose Mauro en lugar y por
fallecimiento de Pedro Osuna = Registrado al numero 32 =
Derechos de Canchleria diez y seis r.^o de nov. = Tomose
razon en la Contaduria general de Cuentas de la
Hacienda publica en la que constas habense satis-
fecho los dos mil doscientos cinco reales treinta ma-
ravedis por el fin: Ciento diez reales son diez maravedis
por la media anata, ciento sesenta reales por el servicio
de cesacion, quinientos cincuenta y un reales por el ser-
vicio ordinario y ciento treinta y dos reales por de-
rechos de expedicion. Madrid nueve de Enero de mil
ochocientos treinta y siete. = P. V. D. S. C. E. = Tomasen
Ratificasen

Concuerda bien y fielmente la antecedente con pal-
sa con su original a cuyo pie resulta el cumplimiento de la
Audiencia Territorial de Saragosa en diez y siete de Enero de mil
ochocientos treinta y siete, su exhibicion al Sr. Jefe de primera
instancia del Partido de Sos en veinte y cuatro del mismo y
al Ayuntamiento Constitucional de la Villa de Vncastillo en
veinte y cuatro del referido mes de Enero; el qual obra por ahora

en mi poder al que caso necesario me refiero. Y para
que conste a requerimiento de su propietario
D. José María residente en la villa de
Vncastillo, y el infrascripto Sr. D. S. M. y del
Juzgado de primera instancia de esta villa de
Egea de los Caballeros del presente que signo
y firmo en la misma a veinte y nueve de Mayo
de mil ochocientos treinta y nueve = El enmendado = Gofes = valga

En termino de verdad
N. M.
D. S. M.
D. Gofes

Ayuntamiento Comunal
de
Vncastillo.

Excmo. Sr.

El Ayuntamiento Comunal de esta villa de
Vncastillo, y en un nombre los abajo firmados
mayor parte a 4 individuos componentes de la
procuracion, cuando el informe q. el se hizo
pedida en la carta orden precedente, se ve deca
que le consta q. el contenido de la misma vino
en practica e Escibano en la villa de Egea
a los Cavalleros, en la q. contrajo matrimonio
y que a haber sido agraviado y nombrado por
la Reyna, S. M. C. Escibano del y abita
no al Reyno, con domicilio en esta villa, en
la q. termino posesion de un oficio bajo el dia
24 de Enero de 1837, segun lo demuestra la
copia concordada a q. todo q. se acompaña.

Desde esta época en q. se le conoció en esta villa
no, ante la presente ha observado una conducta
moral y política inapropiada, bastante pueril
y madura en el ejercicio de sus funciones, y
un serio interes por la recta administracion y
justicia.

D. Gofes

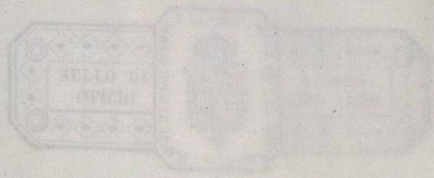
que a O. B. M. del Obisporillo 31 de
Mayo de 1839.

Excmo Sr.

Diego Canales M. de Juan de Gallegos

Salvador Luperón y Mariano Mongui
MEMORIA SCOPES

M. J. Sr. Regente de la Audiencia Territorial de Zaragoza.





Sup. Zaragoza y Junio ocho de 1859. An. Nueva

De parte
de
D. Juan
de
C. de
C. de
C. de
C. de
C. de
C. de

Los infrascriptos recurrimos en ante al expediente, y piden a
su favor el Fiscal de S. M.

Nota sin fuerza de cosa se paró este expediente al Sr. Fiscal

El Fiscal envió a los infrascriptos
solicitados, después de su comparecencia a ocho de
Abril último día. Fue con concepto de que
se preparó para la obtención interina
de la causa del fugado, de cosa el peticionero
D. Juan Miguel de S. M. de S. M. con un
cargo, tendiendo como siempre lo que
estuviera en conformidad. Paróse en
once de Junio de mil ochocientos
treinta y nueve.

Nota sin fuerza de cosa se paró este expediente al Sr. Fiscal

Auto
11.
Seguete
Cotera
Barrena
Alcaide
Laudrino
Lunga
Montijo
Aragon
Escrito

Larag^a y Junio quince de 1839. Plena

Incluse a das cuentas por el Delator.

Visto en tud.^a Plena por los Srs. Ayente, Cotera, Barrena, Alcaide de Laudrino, Lunga, Montijo, Aragon y el Corredo. Larag^a cinco de Julio de 1839. El por auto Alcaide

se como ainto de fijas en este }
exped.^{te} y a los dos a unu } 387
Largo - - - - - }
Auto que sigue - - - - - } 182

L. Larag^a cinco de Julio de 1839.

Seguete
Cotera
Barrena
Alcaide
Laudrino
Lunga
Montijo
Aragon
Escrito

Se habilita al Escrivano Miguel Antonio de Espes para que viva interinamente la Escribania del Purgato de primera instancia de Laga de los Cavallos de que se trata en este expediente; y se libere la certification necesaria para que por su fuer de primera instancia, despues de prestado el correspondiente juramento ante el mismo, se le ponga en posesion. Lo acordaron los Señores del margen en Audiencia Plena y se rubrico.

En ocho de Mayo del año de 1839. Yo el Delator este exped.^{te} con el auto escrito de

En 21 Julio se dio a Laga la senten^{cia} q^e se dio en este auto